



CONGRESO
GENERAL
ORDINARIO

“POR LA UNIDAD EN LA LUCHA SOCIAL”

**VIOLACIONES EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL
ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO**

Violaciones en la contratación de personal académico por tiempo determinado

GIC-Cuajimalpa (Karla Vizcarra, Emmanuel López, Leticia Arregui, Daniel Sandoval) y Noemí Luján (Secretaría de asuntos académicos)

1. La cláusula 109 del Contrato colectivo y la legislación universitaria

El contrato colectivo de trabajo regula, por encima de la legislación universitaria al ser la laboral una materia que escapa el ámbito material de validez de la misma, las condiciones generales del trabajo para el personal académico, la cláusula 109 regula varios aspectos de las condiciones laborales de los trabajadores académicos por tiempo determinado. Entre estas condiciones se encuentran el tiempo de dedicación (tiempo completo o medio tiempo) y el tiempo de contratación, condiciones vinculadas al carácter sustitutivo de las contrataciones académicos temporales.

Sin embargo, existe una diversidad de normativas universitarias que modifican, hacia la precarización, estas condiciones en los contratos de los trabajadores académicos por tiempo determinado. En primer término, el RIPPA en su artículo modifica las condiciones de contratación de dichos trabajadores al no establecer de forma explícita que los profesores curriculares, en su carácter de trabajadores sustitutos del personal definitivo, deben tener las mismas condiciones de contratación, en particular, con relación a su tiempo de dedicación y al tiempo de contratación que debe ser el mismo que el tiempo de duración de la licencia del trabajador académico al que sustituyen temporalmente.

Sin duda, es el acuerdo 11/2018 de Rectoría General la normativa que de forma más invasiva precariza, de forma unilateral, las condiciones de trabajo del personal académico por tiempo determinado. En el caso de ambas normativas, se trata de una modificación unilateral de condiciones que, por su naturaleza laboral, deben ser pactas bilateralmente con el SITUAM, como sindicato titular del contrato colectivo. Lo anterior en violación a la legislación laboral, al laudo del 81, al contrato colectivo e, inclusive, a lo indicado en el preámbulo del mismo reglamento.

2. El carácter no sustitutivo de las contrataciones por tiempo indeterminado

Además de esta precarización unilateral de las condiciones generales del trabajo del personal académico por tiempo determinado, existen prácticas cotidianas que violentan la cláusula 109 y que derivan en formas de contratación precarias, a través de las cuales los trabajadores académicos por tiempo determinado no sustituyen a un trabajador académico definitivo, sino que son contratados para cubrir necesidades académicas permanentes, de manera que la carga docente de la universidad se cubre sobre las espaldas de profesores curriculares precarizados.

En primer lugar, se trata de la costumbre de la patronal de emitir perfiles para profesores curriculares que no coincide con el perfil del personal académico definitivo al que se sustituye. Así, por ejemplo, podemos observar que licencias por nombramiento de órgano personal son cubiertas por profesores curriculares con un perfil distinto, escondiendo una necesidad académica permanente y precarizando el trabajo universitario.

En segundo lugar, una práctica extendida en la contratación de trabajadores académicos por tiempo determinado consiste en asignarles una carga docente que rebasa por mucho la carga del trabajador académico definitivo al que sustituye, de manera que se utilizan contratos temporales y precarizados. En particular sucede con la disminución del tiempo de dedicación, inclusive llegando a la contratación de tiempo parciales; en algunos casos, como sucede en la Unidad Cuajimalpa contratados directamente por la dirección divisional, es decir, sin una adscripción directa a algún departamento académico. Recordando que ninguna las causales señaladas en la cláusula 109 del CCT, en el artículo del RIPPPA e incluso en el acuerdo 11/2018 señalan la categoría del tiempo parcial como una posibilidad de contratación de personal académico por tiempo determinado.

Por último, una práctica que también se observa, al menos en la unidad Cuajimalpa, es que las convocatorias de contratación de trabajadores académicos temporales con perfiles distintos al personal definitivo que se sustituye. Lo anterior, implica la violación del carácter sustitutivo de los trabajadores académicos temporales, además del enmascaramiento de necesidades definitivas para ser cubiertas por personal temporal a través de contratos de precarizan el trabajo universitario y afectan la calidad educativa y el modelo educativo de nuestra Universidad.

3. Plan de acción - Peticiones

Exigir la derogación de la categoría de contratación de “tiempo parcial”, en particular cuando se trata de contrataciones por tiempo indeterminado o en contrataciones por tiempo determinado reguladas por la cláusula 109.

La invalidación de todas las normativas emitidas de forma unilateral por parte de la patronal que violente los derechos humanos laborales de los trabajadores académicos. En particular aquellos que violentan la cláusula 109 del Contrato Colectivo que establece condiciones generales de trabajo para el personal académico por tiempo determinado, como son el tiempo de contratación y tiempo de dedicación. En particular el acuerdo 11/2018.

Crear un grupo de trabajo mixto que identifique los casos en que la falta de plazas académicas definitivas genera una sobre carga docente en los profesores temporales, violentando las condiciones generales de trabajo establecidas en el contrato colectivo de trabajo.

COMITÉ EJECUTIVO

2022 - 2024

GÓMEZ SUÁREZ ABIGAÍL PAMELA
SECRETARÍA GENERAL

secretariageneral2224situam@gmail.com

RANGEL SOLÓRZANO FRANCISCO JAVIER
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

secretariaorganiza2224situam@gmail.com

ZULUAGA SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y ANÁLISIS

secretariaeducacion2224situam@gmail.com

SANJUAN CORRALES ANA GABRIELA
SECRETARÍA DEL TRABAJO

secretariatrabajo2224situam@gmail.com

LUJÁN PONCE NOEMÍ

SECRETARÍA DE ACADÉMICOS

secretariaacademicos2224situam@gmail.com



LAZCANO HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL
SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

prensaypropaganda2224situam@gmail.com

FLORES GONZÁLEZ AGUSTÍN
SECRETARÍA DE RELACIONES Y SOLIDARIDAD

secretariarelaciones2224situam@gmail.com

ÁLVAREZ MIRANDA HORACIO RAÚL
SECRETARÍA DE FINANZAS

finanzas2224situam@gmail.com

RICO HERNÁNDEZ GABRIELA ELIBETH
SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

secretariaprevsoc2224situam@gmail.com

JIMÉNEZ SALDAÑA URIEL

SECRETARÍA DE CONFLICTOS

secretariaconflictos2224situam@gmail.com